

## ACUERDO DE PAGO POR DERECHO DE ADMISIÓN

En atención al Contrato de Vinculación por Afiliación suscrito el 01 de MAYO DE 2022, entre la empresa de transporte ASIA TRANSPORTADORA S.A.S., con Nit: 811.007.864-0 y el Señor(a) **JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA** CC 71.295.392 en calidad de PROPIETARIO del automotor con placas TEO 045, tipo MICROBUS modelo 2013, y conforme con la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato, por el cual se establece como tarifa por el derecho de admisión en valor de \$1.000.000 (UN MILLON de pesos), como reconocimiento económico para ingresar el automotor antes mencionado, a la capacidad transportadora de la empresa por primera vez, se llega al siguiente acuerdo:

En caso tal de que ÉL PROPIETARIO, no cuenta con la posibilidad de cancelar el 100% del valor del derecho de admisión con la suscripción del Contrato de Vinculación.

Por el derecho de admisión el PROPIETARIO, pagará de la siguiente forma:

En (1) cuota por un valor de \$1.000.000, esta suma la cancela el señor **JESUS OTONIEL GOMEZ BERNAL** CC 70085424, quien es el antiguo propietario del vehículo.

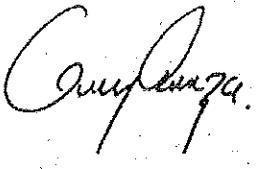
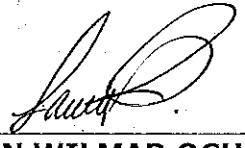
En caso que el automotor esté operando en uno de los contratos que asigne la empresa y se generen obligaciones a favor del PROPIETARIO, autoriza que se haga el descuento de forma directa por parte de la empresa.

El derecho de admisión no genera derechos adquiridos frente a la Capacidad Transportadora de la empresa, por tanto, la venta del automotor genera la obligación de cancelar el 100% de forma anticipada, el cual se cobrará o descontará en su totalidad según el caso.

De igual forma, se aclara que el derecho de admisión difiere de la cesión de derecho, esta obligación la debe asumir el Nuevo propietario, teniendo en cuenta que la empresa tiene reserva frente a la aceptación del nuevo propietario.

El presente acuerdo presta merito ejecutivo por tratarse de obligaciones, claras, expresas y exigibles.

El presente acuerdo se suscribe en la Ciudad de Medellín, a los 01 días del mes MAYO del año 2022

	
<b>ANDRES LOAIZA</b>	<b>JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA</b>
<b>71.741.505</b>	<b>1027150827</b>
<b>R/L EMPRESA TRANSPORTE</b>	<b>PROPIETARIO (LOCATARIO)</b>

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad.

Ley 679 de 2001" Dirección: carrera 31 N 16 -214 PBX: (4) 2662700. [www.transasia.com.co](http://www.transasia.com.co)

Medellín - Colombia